

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 314

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

*Proy. DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PENAL. N° 168. - CODIGO
PROCESAL PENAL -*

Entró en la Sesión de: 30-08-2001

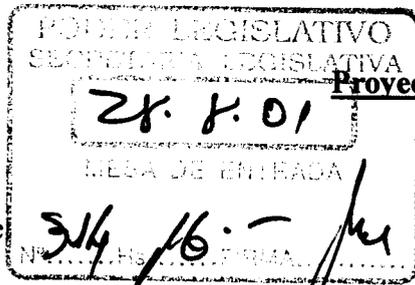
Girado a Comisión Nº 6

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Asunto N° 314/01
com. 6



Proyecto de modificación Código Procesal Penal.

Fundamentos

Señor Presidente

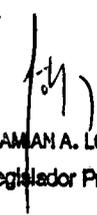
Proponemos a consideración de este Cuerpo, la incorporación de un artículo

al Código Procesal Penal de la Provincia –a continuación del art. 213–, que tiene por objeto facultar a los jueces, en el caso de delitos de usurpación –artículo 181 del Código Penal– a ordenar el reintegro inmediato de la posesión o tenencia del inmueble objeto del ilícito, aún sin haberse dictado auto de procesamiento.

El presente se inspira en idénticos principios a los que me llevaron a impulsar la reforma del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, proponiendo la incorporación de un artículo –como artículo 629 bis– en el que se dotaba al juez civil de una herramienta similar a la que postulamos en este proyecto, pero para ser ejercida en procesos civiles en los que se demandara el desalojo, y la acción fuera promovida contra intrusos.

Debe destacarse que para la viabilidad de este *procedimiento especial de desalojo* –en el ámbito del fuero penal–, es menester que el damnificado acredite ser propietario, poseedor o tenedor legítimo, mediante título de propiedad, certificado de dominio, contrato de usufructo, habitación, anticresis, locación, leasing o comodato; para que, una vez evaluada la documentación pertinente, el juez pueda considerar verosímil el derecho invocado y así ordenar la restitución del inmueble.

Para mayor garantía en supuestos en que el grado de certeza –verosimilitud del derecho– que pueda inferirse de los elementos de prueba aportados por el damnificado, no


DAMIANA A. LÖFFLER
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

fuera absoluto, se acuerda al magistrado la posibilidad de fijar algún tipo de caución antes de efectivizarse la restitución, la que será proporcionada de acuerdo a aquél grado de certeza.

Con el artículo propuesto, se abrevia el lapso que habitualmente necesita el damnificado para la recuperación del bien, dado el habitual esquema defensivo que utilizan los usurpadores para desincriminar su conducta, mediante la presentación de contratos de locación o recibos, que a la postre resultan apócrifos.


DAMIÁN A. LÖFFLER
Legislador Provincial



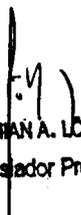
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º: Incorpórase como artículo 213 bis del Código Procesal Penal de la Provincia del Tierra del Fuego (Ley 168 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“Reintegro de Inmuebles. Artículo 213 bis.- En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin dictado de auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. El juez podrá fijar una caución si lo considerare necesario”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


DAMIÁN A. LÖFFLER
Legislador Provincial